

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

6954 REAL DECRETO 561/2004, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo.

La regulación de las elecciones al Parlamento Europeo viene recogida en el acta relativa a la elección de los representantes en la Asamblea por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787 del Consejo, de 20 de septiembre de 1976, modificada por las Decisiones del Consejo 93/81, de 1 de febrero de 1993, y 95/1, de 1 de enero de 1995.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del acta, el período para la celebración de las sextas elecciones al Parlamento Europeo se extiende desde el 10 hasta el 13 de junio de 2004. El procedimiento electoral se regirá en cada Estado miembro, según el artículo 7 y hasta la aprobación de un procedimiento uniforme, por sus disposiciones nacionales.

En España, las elecciones al Parlamento Europeo se rigen por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio; 8/1999, de 21 de abril; 6/2002, de 27 de junio; 1/2003, de 10 de marzo, y 16/2003, de 28 de noviembre, así como por las normas reglamentarias reguladoras de los procesos electorales.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

DISPONGO:**Artículo 1. *Convocatoria de elecciones.***

Se convocan elecciones al Parlamento Europeo, que se celebrarán el domingo día 13 de junio de 2004.

Artículo 2. *Número de diputados que se eligen.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 16/2003, de 28 de noviembre, el número de diputados al Parlamento Europeo será de 54.

Artículo 3. *Campaña electoral.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la campaña electoral durará 15 días. Comenzará a las 0 horas del día 28 de mayo y finalizará a las 24 horas del día 11 de junio.

Artículo 4. *Información provisional sobre el resultado.*

La información provisional sobre el resultado de la elección, prevista en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

no podrá ser ofrecida hasta que se hayan cerrado las urnas en el Estado miembro en el que los electores hayan votado en último lugar.

Artículo 5. *Escrutinio.*

El escrutinio general comenzará, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a las 10 horas del día 16 de junio y deberá concluir no más tarde de las 24 horas del día 19 de junio. El recuento de votos en el ámbito nacional, la atribución de los escaños correspondientes a cada una de las candidaturas y la proclamación de electos se realizará por la Junta Electoral Central no más tarde del día 3 de julio.

Artículo 6. *Normas por las que se rigen estas elecciones.*

Las elecciones convocadas por este real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio; 8/1999, de 21 de abril; 6/2002, de 27 de junio; 1/2003, de 10 de marzo, y 16/2003, de 28 de noviembre. Serán igualmente aplicables las disposiciones reglamentarias reguladoras de los procesos electorales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

6955 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Advertidos errores en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 18 de abril de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16003, segunda columna, en el artículo 2.2.a), donde dice: «Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores», debe decir: «Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica».

En la página 16004, primera columna, el apartado 2 del artículo 7 debe quedar redactado como sigue: «2. El Ministerio de Fomento dispondrá, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, que asumirá las competencias y funciones de la Secretaría de Estado de Infraestructuras.»

En la misma página, segunda columna, el apartado 2.b) del artículo 9 debe quedar redactado como sigue: «b) la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, que asumirá (...)»

En la página 16005, primera columna, al final del artículo 16 debe añadirse lo siguiente: «..., la gestión y custodia del dominio público marítimo terrestre y de todas sus actuales competencias.»

En la página 16005, segunda columna, la disposición final primera debe quedar redactada como sigue:

«Disposición final primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes departamentos ministeriales y órganos superiores de la Administración General del Estado:

Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de Hacienda.
 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 Ministerio de Economía.
 Ministerio de Ciencia y Tecnología.
 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
 Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.
 Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
 Secretaría de Estado de Hacienda.
 Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
 Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.
 Secretaría de Estado de Infraestructuras.
 Secretaría de Estado de Educación y Universidades.
 Secretaría de Estado de Cultura.
 Secretaría de Estado para la Administración Pública.
 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.
 Secretaría de Estado de Aguas y Costas.
 Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.
 Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.
 Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.»

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6956 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3792-2001, en relación con los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3792-2001 planteada por el Juzgado de Menores núm. 1 de Valencia, en relación con los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, por posible contradicción con el artículo 17.2 de la Constitución Española y con el artículo 9.3 del Pacto Internacional de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5.3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los artículos 26.2 y 31 de la Ley Orgánica 5/2000, como contrarios al artículo 24.2 CE; los artículos 16.4, 23.3, 26.1 y 3, 28, 33.e) y 61 a 64 de la misma Ley Orgánica 5/2000, como contrarios al artículo 24.3 CE, los artículos 16.2 y 18 de la Ley Orgánica 5/2000, como contrarios al artículo 117 CE, y el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2000, que dio redacción al artículo 41 de la Ley Orgánica 5/2000 y la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 9/2000, como contrarios al artículo 24.1 CE.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6957 *REAL DECRETO 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 553/2004, de 18 de abril, reestructuró los departamentos ministeriales y las Secretarías de Estado, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

Mediante este real decreto se continúa la reestructuración iniciada, estableciéndose la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, todo ello sin perjuicio de su desarrollo posterior para cada departamento, mediante los oportunos reales decretos.

En su virtud, a iniciativa de los ministros interesados, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Política Exterior, con rango de subsecretaría, que asume las competencias de la Secretaría General de Asuntos Exteriores, y de la que dependen los siguientes órganos directivos, a los que corresponde la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica correspondiente:

a) La Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte.

b) La Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Próximo y África.

c) La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.

d) La Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.

2.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

3.º La Dirección General de Asuntos Internacionales de Terrorismo, Seguridad y Desarme, que asume las competencias de la anterior Dirección General de Seguridad, Desarme y Asuntos Internacionales de Terrorismo.

4.º La Dirección General de Nacionales Unidas, Derechos Humanos y Organismos Multilaterales.

B) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Coordinación e Integración de Asuntos Generales y Técnicos de la Unión